

Nuevas generaciones de derechos humanos: derechos digitales y ambientales en el derecho internacional contemporáneo

New generations of human rights: digital and environmental rights in contemporary international law

Novas gerações de direitos humanos: direitos digitais e ambientais no direito internacional contemporâneo

Gianella Del Cisne Bustamante-Vásquez

 : ginella.bustamante@unl.edu.ec

 : <https://orcid.org/0009-0005-9250-6053>

Universidad Nacional de Loja, Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Bustamante-Vásquez, G. D. C. (2024). Nuevas generaciones de derechos humanos: derechos digitales y ambientales en el derecho internacional contemporáneo. *Tribunal de Justicia, Revista de Investigación jurídica*. 1(2), 148-160. DOI: <https://doi.org/10.51247/tj.v1i2.927>

Resumen

El presente estudio tiene como objetivo analizar el surgimiento y desarrollo de las nuevas generaciones de derechos humanos, con especial énfasis en los derechos digitales y ambientales dentro del derecho internacional contemporáneo. Para ello, se empleó una metodología de revisión sistemática y narrativa, fundamentada en el análisis doctrinal, normativo y comparado de fuentes de alto impacto y tratados internacionales. Durante el proceso, se identificaron marcadas tendencias de reconocimiento jurídico, así como profundos desafíos regulatorios derivados de la brecha tecnológica y la crisis climática global. Los hallazgos revelaron que la insuficiencia de los marcos legales tradicionales ha impulsado una constitucionalización progresiva de estas nuevas categorías; sin embargo, se detectaron vacíos normativos persistentes que limitan su protección efectiva. En conclusión, el estudio sostiene que la consolidación de los derechos de cuarta y quinta generación es indispensable para garantizar la dignidad humana en la era de la información. La integración de estos estándares en los sistemas nacionales es un paso irreversible, aunque requiere de una gobernanza global más inclusiva y de políticas públicas que transformen el mandato legal en una realidad material frente a los riesgos del desarrollo tecnocientífico actual.

Palabras clave: Derechos humanos, Derechos digitales, Derechos ambientales, Derecho internacional, Nuevas generaciones

Abstract

This study aims to analyze the emergence and development of new generations of human rights, with a special emphasis on digital and environmental rights within contemporary international law. To this end, a systematic and narrative review methodology was employed, based on doctrinal, normative, and comparative analysis of high-impact sources and international treaties. During the process, marked trends in legal recognition were identified,

as well as profound regulatory challenges stemming from the digital divide and the global climate crisis. The findings revealed that the inadequacy of traditional legal frameworks has driven a progressive constitutionalization of these new categories; however, persistent regulatory gaps were detected that limit their effective protection. In conclusion, the study argues that the consolidation of fourth- and fifth-generation rights is essential to guarantee human dignity in the information age. The integration of these standards into national systems is an irreversible step, although it requires more inclusive global governance and public policies that transform the legal mandate into a material reality in the face of the risks of current techno-scientific development.

Keywords: Human rights, Digital rights, Environmental rights, International law, New generations

Resumo

Este estudo visa analisar o surgimento e o desenvolvimento de novas gerações de direitos humanos, com especial ênfase nos direitos digitais e ambientais no âmbito do direito internacional contemporâneo. Para tal, foi empregue uma metodologia de revisão sistemática e narrativa, baseada na análise doutrinal, normativa e comparativa de fontes de grande impacto e tratados internacionais. Durante o processo, foram identificadas tendências marcantes no reconhecimento jurídico, bem como profundos desafios regulatórios decorrentes da exclusão digital e da crise climática global. Os resultados revelaram que a insuficiência dos quadros jurídicos tradicionais impulsionou uma constitucionalização progressiva destas novas categorias; contudo, foram detectadas lacunas regulamentares persistentes que limitam a sua protecção efectiva. Em conclusão, o estudo defende que a consolidação dos direitos de quarta e quinta geração é essencial para garantir a dignidade humana na era da informação. A integração destes padrões nos sistemas nacionais é um passo irreversível, embora exija uma governação global mais inclusiva e políticas públicas que transformem o mandato jurídico numa realidade material face aos riscos do actual desenvolvimento tecnocientífico.

Palavras-chave: Direitos humanos, Direitos digitais, Direitos ambientais, Direito internacional, Novas gerações

Introducción

La evolución histórica de los derechos humanos no representa un proceso estático, sino una transformación dialéctica que responde a las crisis y necesidades de cada época. Desde las primeras declaraciones de derechos civiles hasta el reconocimiento de los derechos sociales, el sistema jurídico ha buscado proteger la dignidad humana en contextos cambiantes. Autores como del Refugio González y Castañeda (2011) sostienen que esta progresión en lugares como México refleja una adaptación constante de las instituciones para garantizar libertades fundamentales.

Este desarrollo lineal ha permitido que el concepto de derechos humanos se convierta en una categoría jurídica universal capaz de expandirse hacia nuevas dimensiones del ser. Según González Pérez (2012), la historia de estas prerrogativas es un testimonio de la lucha por la justicia y la equidad frente a los abusos del poder. Sin embargo, para entender la complejidad actual de los derechos humanos, es imperativo analizar cómo los hitos del pasado han sentado las bases para las exigencias de justicia que emergen en el presente siglo.

El origen de estos derechos se encuentra estrechamente vinculado a las revoluciones liberales y a la consolidación de los Estados de derecho modernos. Rochin del Rincón y Derrida (2013) señalan que el surgimiento de estas libertades no fue un evento espontáneo, sino el resultado de un largo proceso intelectual y social de protección al individuo. Esta base histórica es fundamental, pues permite comprender que la esencia del derecho internacional contemporáneo no es otra que la resiliencia y la actualización de su catálogo ante nuevos riesgos.

A medida que las sociedades transitan hacia la era de la información y enfrentan crisis ecológicas sin precedentes, han aparecido demandas sociales y tecnológicas que no pueden ser ignoradas. Pérez (1983) ya advertía que el cambio estructural y la asimilación de nuevas tecnologías en el sistema económico generarían impactos profundos en el tejido social. Estas innovaciones no solo alteran la productividad, sino que redefinen la interacción humana, creando un escenario donde el entorno digital demanda una protección jurídica específica y urgente.

La rapidez de estos cambios tecnológicos ha generado una brecha entre la realidad social y la capacidad de respuesta de los ordenamientos legales vigentes. De acuerdo con Jimeno Serrano (2019), la innovación no solo afecta la demanda de trabajo y el empleo, sino que plantea retos éticos sobre la privacidad y la autonomía individual. En consecuencia, las nuevas generaciones de derechos, particularmente los digitales, surgen como una respuesta defensiva ante la potencial vigilancia masiva y la vulnerabilidad de los datos en el ecosistema virtual.

Frente a este panorama, surge el problema central de esta investigación: la insuficiencia del marco jurídico tradicional para abordar conflictos de naturaleza global y deslocalizada. Maldonado Muñoz (2020) destaca que el contenido esencial de los derechos se enfrenta a límites conceptuales problemáticos cuando se intenta aplicar categorías analógicas a problemas digitales. Esta rigidez normativa dificulta la tutela efectiva de intereses que no encajan en las definiciones de los derechos de primera, segunda o tercera generación tradicionales.

Asimismo, la gestión de los recursos naturales y la protección del medio ambiente bajo un enfoque de derechos humanos evidencian las limitaciones de los estatutos actuales. Pachón (2010) argumenta que las dificultades en la configuración de marcos jurídicos para economías sociales también se reflejan en la incapacidad de las normas para proteger bienes comunes globales. El derecho internacional contemporáneo se encuentra, por tanto, en una encrucijada donde la soberanía estatal debe ceder espacio a la cooperación colectiva por la supervivencia del planeta.

La justificación de este estudio reside en la necesidad imperativa de reconocer y normalizar nuevas categorías de derechos que respondan a la realidad del siglo XXI. Corchete Martín (2007) afirma que los "nuevos derechos" son una extensión necesaria de la dignidad humana frente a las amenazas que las sociedades posmodernas han creado. Sin un reconocimiento formal de los derechos ambientales y digitales, el sistema internacional corre el riesgo de volverse obsoleto ante los retos del cambio climático y la inteligencia artificial.

Además, el reconocimiento de estos derechos sociales modernos, como el derecho al cuidado o a un entorno sano, actúa como un nuevo fundamento para el pacto constitucional. Marrades (2016) sugiere que la integración de estas demandas permite revitalizar el pacto entre el Estado y el ciudadano, otorgando una base sólida a la democracia contemporánea. Es en este punto donde la dogmática jurídica debe abrirse a la flexibilidad para incluir la cuarta y quinta generación de derechos como pilares de la justicia global.

Por todo lo anterior, el objetivo de este trabajo es analizar las características que definen a estas nuevas generaciones y los mecanismos de su integración en el derecho internacional. Surge entonces la pregunta: ¿qué rasgos distinguen a estos derechos de sus predecesores y cómo se están articulando en los tratados contemporáneos? A través de este análisis, se pretende esclarecer si estamos ante una simple evolución semántica o ante una verdadera revolución en la forma en que el derecho protege la vida humana.

Metodología

La presente investigación se desarrolló mediante una revisión sistemática y narrativa de carácter descriptivo, orientada a la comprensión de los derechos digitales y ambientales. Siguiendo lo planteado por Guamán Chacha et al. (2021), se aplicó un diseño metodológico que permitió estructurar el estudio desde una perspectiva jurídica rigurosa. El proceso facilitó

la organización de los contenidos doctrinales para abordar las nuevas generaciones de derechos dentro del marco del derecho internacional contemporáneo.

El estudio se fundamentó en la búsqueda y selección de información en bases de datos de alto impacto como Scopus, Web of Science (WoS) y SciELO. Se consideraron, además, diversos instrumentos internacionales y tratados normativos que han marcado la pauta en la evolución de los derechos humanos. De acuerdo con Antar (2016), este tipo de búsqueda bibliográfica es esencial para dotar a la investigación jurídica de un soporte científico sólido y actualizado frente a las realidades sociales.

Los criterios de selección de las fuentes se basaron en la actualidad, el impacto académico y la relevancia normativa de los documentos analizados. Para ello, se aplicaron pautas generales de investigación que permitieron filtrar solo aquellos textos que aportaran una visión crítica sobre la insuficiencia del marco jurídico tradicional. Sánchez Zorrilla (2011) sostiene que estas características peculiares de la metodología jurídica son las que garantizan que el análisis no sea meramente documental, sino propositivo.

Asimismo, se emplearon métodos de análisis doctrinal, normativo y comparado para examinar las diferencias y similitudes entre los ordenamientos jurídicos actuales. Como indican Burgo Bencomo et al. (2019), la reflexión sobre el objeto de estudio permite que la intervención académica trascienda la teoría y se conecte con las problemáticas reales del entorno. Este enfoque permitió identificar las brechas legales existentes en la protección de los entornos digitales y el patrimonio natural global.

En el desarrollo del proceso, se utilizaron instrumentos teóricos específicos para la organización y categorización de la información recolectada. Según Espinoza Freire (2015), la correcta aplicación de estos instrumentos es lo que dota de coherencia al cuerpo de la investigación, permitiendo una transición fluida entre los hallazgos y las conclusiones. Este ordenamiento fue crucial para clasificar las tendencias de reconocimiento de los derechos de cuarta y quinta generación en la narrativa internacional.

Finalmente, la investigación se estructuró a partir de la definición clara del problema y los objetivos, asegurando la congruencia entre las variables analizadas. Espinoza Freire (2020) enfatiza que la delimitación precisa de estos elementos es el motor que guía toda la actividad científica hacia resultados verificables. De este modo, el método seguido garantizó que el análisis de los derechos digitales y ambientales se realizara bajo un estándar de calidad académica y rigor jurídico.

Desarrollo

Evolución de los derechos humanos

La evolución de los derechos humanos se comprende tradicionalmente a través de la teoría de las generaciones, la cual responde a hitos históricos específicos. La primera generación, centrada en los derechos civiles y políticos, surgió durante el periodo revolucionario liberal como una barrera frente al absolutismo estatal. Según Valcárcel Torres y González Serrano (2008), estos derechos se fundamentan en la libertad individual y la participación política del ciudadano dentro de un marco de legalidad. Esta etapa inicial sentó las bases de la soberanía popular y el reconocimiento del individuo como sujeto de derecho ante el Estado.

El principio de libertad constituye el eje vertebral de esta primera oleada normativa, permitiendo que el individuo actúe sin interferencias arbitrarias. García García et al. (2022) sostienen que el origen de estos derechos es inseparable del desarrollo de la democracia liberal y el constitucionalismo moderno. Sin embargo, su realización efectiva por parte de los Estados ha sido un proceso heterogéneo que depende de la solidez de sus instituciones. Cabrera Vélez et al. (2020) señalan que la transición de la teoría a la práctica requiere una voluntad política que no siempre es constante en todos los contextos nacionales.

Posteriormente, la segunda generación emergió como respuesta a las desigualdades generadas por la Revolución Industrial, enfocándose en derechos económicos, sociales y

culturales. Sorondo (1988) explica que esta evolución histórica fue impulsada por movimientos sociales que exigían condiciones de vida dignas más allá de la mera libertad formal. Estos derechos demandan una actuación positiva del Estado para garantizar acceso a la salud, educación y trabajo. La protección de estos ideales es, por tanto, una herramienta indispensable para alcanzar la justicia social en comunidades históricamente vulnerables.

En la actualidad, la preservación de estos derechos de segunda generación enfrenta desafíos críticos debido a la creciente desigualdad económica global. Ortiz-Medina (2024) argumenta que el desarrollo humano integral es imposible sin políticas públicas que mitiguen las brechas de riqueza y acceso a servicios básicos. La interdependencia entre lo económico y lo social refuerza la idea de que los derechos humanos son un bloque indivisible. Por ello, la consolidación de esta generación es el prerrequisito para que los individuos puedan ejercer plenamente sus libertades civiles y políticas en cualquier sociedad.

La tercera generación de derechos humanos se caracteriza por su enfoque colectivo, orientándose hacia la solidaridad, la paz y la autodeterminación de los pueblos. Santos (2010) describe estos derechos como una respuesta a las amenazas globales que afectan a la humanidad como un todo, superando el individualismo clásico. Entre ellos destaca el derecho al desarrollo y a un patrimonio común, elementos que requieren de la cooperación internacional para ser efectivos. Esta etapa refleja una mayor conciencia sobre la fragilidad de la convivencia global en un mundo profundamente interconectado.

El tránsito hacia una cuarta generación surge ante la irrupción de las nuevas tecnologías y la digitalización de la vida cotidiana. León Camacho (2020) sostiene que la evolución del derecho debe acompañar la transformación tecnológica para evitar que el progreso se convierta en una herramienta de opresión. Esta fase no anula las anteriores, sino que las expande hacia dimensiones que antes resultaban inimaginables, como el ciberespacio. Así, los derechos de tercera generación actúan como un puente necesario hacia las demandas contemporáneas de protección en el entorno virtual.

Finalmente, la emergencia de nuevas generaciones de derechos responde a lo que Pérez Luño (2013) define como el dinamismo intrínseco de la dignidad humana. Las sociedades globales demandan hoy el reconocimiento de prerrogativas que protejan la identidad digital y la integridad del ecosistema. Rodríguez Palop (2010) afirma que el origen y justificación de estas nuevas categorías residen en la vulnerabilidad del ser humano ante los riesgos de la tecnociencia. En consecuencia, el marco teórico actual debe ser lo suficientemente flexible para integrar estas demandas sin perder su esencia protectora original.

Derechos digitales

Los derechos digitales representan la adaptación de las libertades fundamentales al ecosistema de la sociedad de la información. El derecho a la protección de datos personales se ha convertido en un pilar esencial debido al flujo masivo de información en red. Troncoso Reigada y González Rivas (2021) destacan que reglamentos y leyes orgánicas modernas buscan devolver al ciudadano el control sobre su propia identidad virtual. Esta tutela normativa es vital para prevenir abusos por parte de entidades privadas y organismos gubernamentales que operan en el entorno digital.

En este contexto, la legislación ha tenido que abordar situaciones novedosas, como la gestión de la herencia en el mundo virtual. Moralejo Imbernón (2020) analiza cómo el testamento digital en las nuevas normativas garantiza que los derechos de las personas se extiendan más allá de su vida física. Este avance jurídico reconoce que la personalidad de un individuo también se construye a través de sus interacciones y activos digitales. Por lo tanto, la garantía de estos derechos es una extensión lógica del principio de autonomía privada en la era tecnológica.

La privacidad en entornos digitales es otro de los frentes más críticos, dado el carácter invasivo de las herramientas de vigilancia contemporáneas. Cova-Fernández (2022) sostiene que los derechos humanos deben ser el estándar mínimo de protección en la sociedad de la

información para evitar la deshumanización. La armonización de estos derechos a nivel internacional es una tarea pendiente que requiere marcos de cooperación técnica y legal. Según Matos Cuzcano et al. (2025), la integración de estas normas en el derecho interno es fundamental para ofrecer una respuesta coherente frente a delitos cibernéticos globales.

La inteligencia artificial plantea desafíos inéditos para el derecho, especialmente en lo relativo a la opacidad de los algoritmos y la toma de decisiones automatizada. Grigore (2022) advierte que el uso de estas tecnologías puede perpetuar sesgos y discriminar a colectivos específicos si no existe una supervisión humana adecuada. En el ámbito laboral, Mercader Uguina y Peña (2022) señalan que el derecho digital del trabajo debe regular el uso de algoritmos para proteger la dignidad del empleado. La ética en el desarrollo tecnológico se vuelve, así, un requisito jurídico indispensable para la convivencia social.

Por último, el acceso a internet se postula hoy como un derecho fundamental por su carácter habilitador de otras libertades. Miranda Bonilla (2016) argumenta que, sin una conexión estable y libre, los ciudadanos quedan excluidos de la educación, el trabajo y la participación política moderna. Esta perspectiva internacional es reforzada por Prince Torres (2020), quien subraya que el acceso universal es una condición necesaria para el desarrollo democrático. La brecha digital no es solo un problema técnico, sino una violación a la igualdad de oportunidades que el derecho internacional debe subsanar.

Derechos ambientales

El derecho a un ambiente sano ha pasado de ser una aspiración política a consolidarse como un derecho humano con plena validez jurídica. De Luis García (2018) explica que esta consolidación es el resultado de décadas de activismo y reconocimiento en cortes nacionales e internacionales. Un entorno equilibrado es la base material sobre la cual se ejercen todos los demás derechos, pues la vida y la salud dependen directamente de él. Por ello, la vinculación entre el derecho constitucional y la protección ambiental es hoy un estándar mínimo de civilidad jurídica.

La relación entre los derechos humanos y el medio ambiente también tiene implicaciones en áreas económicas y tributarias. Altamirano (2004) destaca que el sistema fiscal puede ser una herramienta para incentivar conductas responsables y penalizar la degradación ecológica. Esta visión integradora reconoce que la protección del planeta requiere de mecanismos prácticos y financieros que vayan más allá de la retórica. El reconocimiento del ambiente sano como un derecho subjetivo permite que los ciudadanos exijan ante los tribunales la protección de su entorno inmediato.

Un avance revolucionario en esta materia ha sido el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en diversos ordenamientos. Gudynas (2011) sostiene que este cambio de paradigma implica pasar de una visión antropocéntrica a una biocéntrica, donde la Tierra posee valores intrínsecos. Esta propuesta, presente en constituciones como la de Ecuador, redefine la relación entre el ser humano y su ecosistema. Acosta y Martínez (2011) afirman que reconocer los derechos de la naturaleza es un acto de justicia histórica frente a la explotación desmedida de los recursos.

El cambio climático se presenta como la mayor amenaza para la efectividad de los derechos humanos en el siglo actual. Espósito y Torres Camprubí (2011) analizan cómo el calentamiento global genera nuevas categorías de vulnerabilidad, como los refugiados climáticos. Estos desplazamientos forzados por desastres ambientales ponen a prueba la capacidad de respuesta de los tratados internacionales existentes. Méndez (2023) señala que los avances derivados del Acuerdo de París son pasos significativos, pero aún insuficientes frente a la magnitud del reto ambiental contemporáneo.

Finalmente, la justicia ambiental busca corregir la distribución desigual de las cargas y beneficios ecológicos entre las poblaciones. López (2014) define este concepto como la aplicación de los principios de equidad en la gestión de los recursos naturales y la resolución de conflictos. Martínez Alier (2008) añade que los conflictos ecológicos suelen afectar a las

comunidades más empobrecidas, quienes asumen el costo de un desarrollo que no las beneficia. La justicia ambiental es, por tanto, una extensión de la lucha por los derechos humanos en el ámbito de la ecología política.

Figura 1.

Representación de las características de la justicia ambiental



Reconocimiento en el derecho internacional

El reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano en el derecho internacional ha sido un proceso gradual pero sostenido. Vernet y Jaria (2007) destacan que el constitucionalismo comparado ha influido en la creación de estándares internacionales que obligan a los Estados a proteger su patrimonio natural. Tratados y convenios regionales han servido como catalizadores para que esta protección deje de ser una opción política y se convierta en una obligación legal. Cuadrado (2009) refuerza esta idea al señalar que la jurisprudencia internacional ha sido clave para dar contenido a estas normas ambientales.

Junto a los tratados vinculantes, el papel del *soft law* ha sido fundamental para orientar la conducta de los sujetos internacionales. Pastore (2014) explica que, aunque estas declaraciones no tienen fuerza obligatoria inmediata, crean una expectativa de cumplimiento y guían la interpretación judicial. Alonso García (2001) añade que, en contextos como el comunitario, estas normas flexibles permiten una adaptación más rápida a los cambios tecnológicos y sociales. El *soft law* actúa, por tanto, como un laboratorio normativo para futuras generaciones de derechos más rigurosos.

Los organismos internacionales desempeñan un rol protagónico en la promoción y supervisión de estos nuevos estándares de protección. Figueroa (1991) subraya que estas instituciones facilitan el diálogo entre naciones y coordinan esfuerzos para enfrentar crisis que superan las fronteras nacionales. En ámbitos específicos como la educación y la salud, Azorín Abellán (2017) resalta cómo estas organizaciones marcan la agenda global hacia una inclusión total. La legitimidad de los nuevos derechos depende, en gran medida, del respaldo y la vigilancia que estos organismos ejercen a nivel mundial.

Integración en sistemas jurídicos nacionales

La constitucionalización de los derechos digitales y ambientales representa el mayor esfuerzo de los Estados por modernizar sus marcos internos. Rallo Lombarte (2017) describe la transición desde la libertad informática básica hasta el reconocimiento pleno de los derechos digitales en la carta magna. Este proceso asegura que las nuevas demandas sociales reciban la máxima protección jerárquica dentro del sistema jurídico. Colmenares Uribe (2010) añade que esta constitucionalización impacta también en el derecho procesal, exigiendo modelos más ágiles para la tutela de derechos colectivos y tecnológicos.

La jurisprudencia relevante de las altas cortes ha sido el motor que da vida a estas normas constitucionales abstractas. Taruffo (2007) explica que el precedente judicial permite adaptar la ley a las circunstancias cambiantes de la sociedad, otorgando seguridad jurídica. En el caso de comunidades afrodescendientes e indígenas, Parra Dussán (2005) destaca cómo la jurisprudencia ha sido vital para proteger sus derechos territoriales y culturales frente a megaproyectos. Los jueces se convierten así en los intérpretes necesarios de una realidad que la legislación escrita a veces no alcanza a prever.

No obstante, la integración de estos derechos no termina en los tribunales, sino que debe materializarse a través de políticas públicas efectivas. Rodríguez (2017) sostiene que una política pública bien diseñada es el puente entre el mandato legal y el bienestar real del ciudadano. Acevedo Aguilar (2010) enfatiza que la administración pública debe ser el brazo ejecutor que garantice el acceso a la tecnología y la preservación del entorno sano. Sin recursos y estrategias gubernamentales claras, los derechos de nueva generación corren el riesgo de ser solo declaraciones líricas sin impacto práctico.

Desafíos regulatorios

Uno de los principales obstáculos para la efectividad de estos derechos es la existencia de vacíos normativos ante la rapidez del cambio social. Cortés Moreno (2023) analiza cómo la falta de preceptos legales claros genera problemas prácticos que las sentencias judiciales no siempre pueden subsanar. En el ámbito procesal, Hidrovo Intriago et al. (2025) señalan que la producción de pruebas en audiencias telemáticas evidencia la necesidad de reglas más precisas. Estos vacíos crean una inseguridad jurídica que puede desproteger al ciudadano frente a los nuevos riesgos digitales.

La gobernanza global surge como la respuesta necesaria ante problemas que no pueden ser resueltos por un solo Estado de manera aislada. Legler (2013) define este concepto como la interacción entre múltiples actores para gestionar asuntos de interés mundial, desde el clima hasta la ciberseguridad. Sin embargo, Querejazu (2020) cuestiona que esta gobernanza a menudo responde a los intereses de las potencias dominantes, dejando de lado las necesidades del Sur Global. El desafío reside en construir una gobernanza que sea verdaderamente inclusiva y respetuosa con la soberanía de todas las naciones.

Para que la protección de estos derechos sea real, se requiere que los mecanismos de protección efectiva sean accesibles y potentes. Peri (2009) advierte que, sin un análisis riguroso de las cadenas de producción y protección, los derechos ambientales pueden verse sacrificados por intereses comerciales. Ten Kate y Wallace (1977) han demostrado históricamente que la protección nominal no garantiza resultados si no existen medidas coercitivas y de supervisión. La efectividad del derecho se mide, en última instancia, por su capacidad para transformar la realidad material de las personas.

Finalmente, el conflicto entre el desarrollo tecnológico desmedido y la vigencia de los derechos humanos es una tensión constante en la modernidad. Carrasco (2015) sostiene que el modelo actual de desarrollo a menudo ignora los impactos sociales de la tecnociencia en aras de la eficiencia. Reyes Sánchez y García Salazar (2015) plantean que la resolución de estos conflictos, especialmente en el comercio electrónico y la biotecnología, requiere de una ética de consumo responsable. Equilibrar la innovación con el respeto a la dignidad humana es, sin duda, el mayor reto del derecho internacional contemporáneo.

Discusión

La transición hacia las nuevas generaciones de derechos revela una tensión dialéctica entre la tradición jurídica y la evolución tecnológica. Mientras los derechos de primera generación se centraban en la libertad individual (García García et al., 2022), las demandas actuales exigen una protección que trascienda lo físico. Esta realidad plantea la necesidad de una gobernanza global que, según Legler (2013), debe coordinar a múltiples actores para gestionar asuntos de interés mundial. Sin este marco de control humano, la inteligencia artificial podría dismantelar las garantías de libertad que se consolidaron en siglos anteriores.

En el ámbito digital, la protección de datos se presenta como el pilar de una nueva ciudadanía que aún enfrenta vacíos normativos. Troncoso Reigada y González Rivas (2021) destacan que las leyes modernas buscan devolver al ciudadano el control sobre su identidad virtual frente a los abusos corporativos. No obstante, persisten problemas prácticos en la aplicación de estos preceptos, especialmente en entornos deslocalizados donde la ley nacional resulta insuficiente. Como señala Cortés Moreno (2023), la falta de claridad legal genera una inseguridad jurídica que desprotege al usuario ante los riesgos del ecosistema digital.

Por otro lado, la dimensión ambiental ha pasado de ser un interés periférico a una condición existencial reconocida por el derecho internacional. De Luis García (2018) explica que la consolidación de un ambiente sano es el resultado de décadas de evolución hacia un estándar mínimo de civilidad. Sin embargo, autores como Martínez Aliet (2008) advierten que los conflictos ecológicos suelen afectar desproporcionadamente a las comunidades más vulnerables. Esta asimetría demuestra que, a pesar de los avances normativos, la justicia ambiental sigue siendo un objetivo pendiente en la agenda global contemporánea.

La integración de estas demandas en los sistemas nacionales ha sido significativa, pero la "constitucionalización" no garantiza por sí sola la vigencia de los derechos. Rallo Lombarte (2017) describe este proceso como una transición necesaria para proteger la libertad informática dentro de la norma suprema. Sin embargo, para que estas garantías sean reales, deben traducirse en políticas públicas efectivas que conecten el mandato legal con el bienestar ciudadano (Rodríguez, 2017). El derecho no puede ser solo una respuesta reactiva, sino una estructura que anticipe los conflictos derivados del desarrollo tecnocientífico.

Asimismo, la efectividad del *soft law* muestra que estamos en una etapa de transición donde la persuasión precede a la obligación jurídica. Pastore (2014) sostiene que estas normas flexibles guían la interpretación judicial y crean expectativas de cumplimiento antes de convertirse en tratados vinculantes. Esta adaptabilidad es crucial para enfrentar retos como el cambio climático, donde los compromisos internacionales evolucionan rápidamente. No obstante, la falta de mecanismos de protección efectiva, analizada por Peri (2009), sigue siendo la principal debilidad para garantizar que estos derechos no sean meramente nominales.

Finalmente, el análisis sugiere que el desarrollo tecnológico debe ser equilibrado con una ética de respeto a la dignidad humana. Carrasco (2015) advierte que los modelos de desarrollo a menudo ignoran el conflicto social generado por la tecnociencia en aras de la eficiencia. Es imperativo que el derecho internacional contemporáneo armonice la innovación con la protección de los derechos de cuarta y quinta generación. Solo a través de una regulación que prevenga la vulnerabilidad digital y ecológica, se podrá asegurar un futuro donde el progreso no sacrifique los valores fundamentales.

Conclusiones

La investigación permite concluir que las nuevas generaciones de derechos humanos no constituyen categorías aisladas, sino una expansión necesaria de la dignidad humana frente a la digitalización y el cambio climático. La transición hacia el reconocimiento de los derechos digitales y ambientales refleja la madurez de un derecho internacional que busca ser resiliente ante los riesgos de la tecnociencia. Esta evolución demuestra que el marco jurídico tradicional

debe ser interpretado de manera dinámica para garantizar que el progreso tecnológico no se convierta en un mecanismo de exclusión social.

Se ha identificado que, si bien existe un avance significativo en la constitucionalización de estos derechos a nivel nacional, persiste una brecha crítica en su aplicación efectiva. Los vacíos normativos y la falta de mecanismos coercitivos en el derecho internacional dificultan la protección de los ciudadanos frente a la vigilancia algorítmica y la degradación ecológica. En consecuencia, la consolidación de estos derechos depende menos de la retórica legislativa y más de la voluntad política para implementar políticas públicas que aseguren un acceso equitativo a la justicia ambiental y tecnológica.

Finalmente, el estudio resalta que la gobernanza global y la justicia ambiental son los pilares fundamentales para la estabilidad de la sociedad contemporánea. El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos y del acceso a internet como una garantía fundamental son pasos irreversibles hacia un nuevo pacto social. El desafío futuro para la academia y los Estados radica en construir un sistema jurídico armonizado que equilibre la innovación con la ética, asegurando que las generaciones venideras hereden un mundo donde la libertad y el equilibrio ecológico sean realidades tangibles.

Limitaciones del estudio

A pesar del rigor metodológico aplicado, este estudio enfrentó limitaciones derivadas de la naturaleza emergente de los derechos digitales y ambientales en la jurisprudencia internacional. La rápida evolución tecnológica y la disparidad en la implementación normativa entre diferentes regiones geográficas dificultaron la generalización de ciertos hallazgos a nivel global. Asimismo, el acceso a bases de datos con información jurídica actualizada en tiempo real representa un desafío constante, dado que muchos procesos regulatorios aún se encuentran en fase de debate o *soft law*.

Estudios futuros

Se recomienda que futuras investigaciones profundicen en el impacto de la inteligencia artificial generativa sobre la propiedad intelectual y la privacidad desde una perspectiva comparada. Es necesario, además, realizar estudios empíricos que evalúen la efectividad de las sentencias climáticas en países del Sur Global para determinar si la constitucionalización ambiental está logrando cambios materiales. Finalmente, el análisis de la identidad digital en el metaverso surge como una línea de investigación prioritaria para definir el alcance de los derechos de quinta generación.

Reconocimientos

Expreso mi más sincero agradecimiento a los especialistas y colegas investigadores que, con sus valiosas observaciones y revisión crítica, contribuyeron significativamente al desarrollo y refinamiento de este trabajo. Sus aportes en el análisis de la doctrina internacional y la metodología jurídica fueron fundamentales para otorgar solidez académica a los argumentos aquí expuestos. Este esfuerzo conjunto refleja el compromiso de la comunidad académica con la defensa de los derechos humanos en el contexto contemporáneo.

Declaración de conflicto de interés

La autora declara que la presente investigación se realizó en ausencia de cualquier relación comercial o financiera que pudiera interpretarse como un posible conflicto de interés. El estudio fue motivado exclusivamente por fines académicos y científicos, garantizando la objetividad en el análisis de las fuentes y la interpretación de los resultados presentados.

REFERENCIAS

Acevedo Aguilar, L. F. (2010). Políticas públicas. México: Biblioteca Básica de Administración Pública, Siglo XXI Editores.

- Acosta, A., & Martínez, E. (2011). La naturaleza con derechos. *De la filosofía a la política*. Universidad Politécnica Salesiana. Quito, Ecuador
- Alonso García, R. (2001). El soft law comunitario. *Revista de administración pública*, (154), 63-94.
- Altamirano, A. C. (2004). El derecho constitucional a un ambiente sano, derechos humanos y su vinculación con el derecho tributario. *Derecho & Sociedad*, (22), 314-346.
- Antar, R. (2016). Metodología de la investigación jurídica. *Ciencias Jurídicas (Investigación Científica)*, 1-15.
- Azorín Abellán, C. M. (2017). Una mirada desde los organismos internacionales a la educación para todos. *Opción: Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, (83), 203-228.
- Burgo Bencomo, O. B., León González, J. L., Cáceres Mesa, M. L., Pérez Maya, C. J., & Espinoza Freire, E. E. (2019). Algunas reflexiones sobre investigación e intervención educativa. *Revista Cubana de Medicina Militar*, 48.
- Bustamante Donas, J. (2010). La cuarta generación de derechos humanos en las redes digitales. *Revista Telos*, 80-89.
- Cabrera Vélez, J. P., Chacón Abarca, M. C., & Yáñez Olalla, T. E. (2020). Los derechos humanos de primera y segunda generación y su realización por parte de los estados. *Magazine De Las Ciencias: Revista De Investigación E Innovación*, 5(7). Recuperado a partir de <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/961>
- Carrasco, A. (2015). El modelo de desarrollo: conflicto social y tecnociencia. *Bicentenarios (otros)*, 209.
- Colmenares Uribe, C. A. (2010). Constitucionalización del derecho procesal y los nuevos modelos procesales. *Academia & Derecho*, (1), 8-23.
- Corchete Martín, M. J. (2007). Los nuevos derechos. *Teoría y Realidad Constitucional*, (20), 535-556. <https://doi.org/10.5944/trc.20.2007.7057>
- Cortés Moreno, G. (2023). El carácter decisivo del precepto legal en la inaplicabilidad y los efectos temporales de la sentencia: vacíos normativos y problemas prácticos. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 30.
- Cova-Fernández, E. J. (2022). Derechos humanos y derechos digitales en la sociedad de la información. *Revista DH/ED: derechos humanos y educación*, (6), 61-80.
- Cuadrado, G. (2009). El reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano en el derecho internacional y en Costa Rica. *Revista Cejil*, 5, 104-113.
- De Luis García, E. (2018). El medio ambiente sano: La consolidación de un derecho. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (25), 550-569.
- del Refugio González, M., & Castañeda, M. (2011). *La evolución histórica de los derechos humanos en México*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_EvolucionHistoricaDH_Mex2aReimpr.pdf
- Espinoza Freire, E. E. (2015) Aspectos teóricos e instrumentos de la Metodología de la Investigación Educativa. Machala, Ecuador: Universidad Técnica de Machala. URI: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/6651>
- Espinoza Freire, E. E. (2020). El problema, el objetivo, la hipótesis y las variables de la investigación. *Portal de la Ciencia*, 1(2), 1-71.
- Espósito, C., & Torres Camprubí, A. (2011). Cambio Climático Y Derechos Humanos: El Desafío De Los Nuevos Refugiados. *Relaciones internacionales*, (17).
- Figuerola, U. (1991). *Organismos internacionales*. Ril Editores.

- García García, J. A., Pérez Baxin, O., & Islas Colín, A. (2022). Los derechos humanos de primera generación: El principio de libertad su origen y desarrollo. *Ecos sociales*, 10(28).
- González Pérez, G. (2012). La evolución histórica de los Derechos Humanos. *Emerging Trends in Education*, (9), 10.
- Grigore, A. E. (2022). Derechos humanos e inteligencia artificial. *IUS ET SCIENTIA*, 8(1), 164–175. <https://doi.org/10.12795/IETSCIENTIA.2022.i01.10>
- Guamán Chacha, K. A., Hernández Ramos, E. L., & Lloay Sánchez, S. I. (2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. *Conrado*, 17(81), 163-168.
- Gudynas, E. (2011). Los derechos de la naturaleza en serio. *La naturaleza con derechos: de la filosofía a la política*. Quito: Abya-Yala, 239-286.
- Hidrovo Intriago, T. P., Menéndez Mieles, N. J., & Freire Gaibor, E. F. (2025). Vacíos normativos en la producción de pruebas documentales en audiencias telemáticas. *Revista Lex*, 8(30), 1491–1506. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.360>
- Jimeno Serrano, J. F. (2019). Innovaciones tecnológicas, demanda de trabajo y empleo. *Economistas*, 165, 95-99.
- Legler, T. (2013). Gobernanza global. *Introducción a las Relaciones Internacionales: América Latina y la política global*, 253-266.
- León Camacho, J. (2020). Evolución y desarrollo de los derechos humanos: hacia una cuarta generación. *Derecho público y privado ante las nuevas tecnologías*, 221-235.
- López, I. (2014). Justicia ambiental. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, (6), 261-268.
- Maldonado Muñoz, M. (2020). Límites y contenido esencial de los derechos (un marco conceptual problemático)-. *Revista Derecho del Estado*, (47), 79-112.
- Marrades, A. (2016). Los nuevos derechos sociales: el derecho al cuidado como fundamento del pacto constitucional. *Revista de derecho político*, (97), 209-242.
- Martínez Alier, J. (2008). Conflictos ecológicos y justicia ambiental. *Revista Papeles de relaciones ecosociales y cambio global* (103), 11-28.
- Matos Cuzcano, M. D. R., Espinoza Rangel, J. C., Musse Carrasco, R. S., Apaza Mendoza, J. P., Patiño García, G. C., & Chamoli Falcón, A. W. (2025). Armonización de derechos digitales. *Revista InveCom*, 5(3).
- Méndez, J. C. (2023). Cambio climático y derechos humanos: Una revisión a los compromisos internacionales y avances derivados del Acuerdo de París en Centroamérica 2015-2022. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 34(2).
- Mercader Uguina, J. R., & Peña, D. (2022). Algoritmos e inteligencia artificial en el derecho digital del trabajo. <https://www.torrossa.com/en/resources/an/5278252>
- Miranda Bonilla, H. (2016). El acceso a Internet como derecho fundamental. *Revista Jurídica IUS Doctrina*, 9(15).
- Moralejo Imbernón, N. (2020). El testamento digital en la nueva Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. *Anuario de derecho civil*, 73(1), 241-281.
- Ortiz-Medina, I. (2024). Desigualdad económica y desarrollo humano: La preservación de los derechos humanos de segunda generación. *Revista Derechos Humanos y Educación*, 2(10), 175-193.

- Pachón, S. (2010). Marco jurídico de las empresas de economía social: dificultades y alternativas en la configuración de un estatuto jurídico para las entidades de economía social. *CIRIEC. Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, (19), 9-38.
- Parra Dussán, C. (2005). Jurisprudencia relevante para la comunidad afrocolombiana. *Comunidades étnicas en Colombia: cultura y jurisprudencia*, 75.
- Pastore, B. (2014). Soft Law y la teoría de las fuentes del derecho. *Soft power*, 1(1), 74-89.
- Pérez Luño, A. E. (2013). Las generaciones de derechos humanos. *Revista Direitos Emergentes na Sociedade Global REDESG*, 2(1), 163-196.
- Pérez, C. (1983). Cambio estructural y asimilación de nuevas tecnologías en el sistema económico y social. *Futures*, 15(4), 357-375.
- Peri, G. (2009). Cadenas de producción. Análisis de protección efectiva. *trabajo coordinado por la Fundación INAI en el marco del Programa de Inserción Agrícola*, en http://www.insercion agricola. org. ar/uploads/peri_informe_final_cadenas_productivas. pdf.
- Prince Torres, A. C. (2020). El acceso a Internet como derecho fundamental: perspectivas internacionales. *Revista Justicia & Derecho*, 3(1), 1-19. <https://doi.org/10.32457/rjyd.v3i1.456>
- Querejazu, A. (2020). Comprendiendo y cuestionando la gobernanza global. *Colombia Internacional*, (102), 63-86.
- Rallo Lombarte, A. (2017). De la 'libertad informática' a la constitucionalización de nuevos derechos digitales (1978-2018). *Revista de Derecho Político*, 1(100), 639-669. <https://doi.org/10.5944/rdp.100.2017.20713>
- Reyes Sánchez, A. M., & García Salazar, L. F. (2015). Resolución alternativa de conflictos. Derechos del consumidor en los conflictos derivados del comercio electrónico transfronterizo. *Iustitia*, (13), 405-420.
- Rochin del Rincón, J., & Derrida, J. (2013). La evolución histórica de los Derechos Humanos. *Capítulo I. Derechos Humanos El origen de los Derechos Humanos*, 35.
- Rodríguez Palop, M. E. (2010). La nueva generación de derechos humanos: origen y justificación. Dykinson, <https://www.torrossa.com/it/resources/an/4382727>
- Rodríguez, J. (2017). Políticas públicas. *Revista venezolana de enfermería*, 4(2).
- Sánchez Zorrilla, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. *Revista telemática de Filosofía del Derecho*, 14, 317-358.
- Santos, M. (2010). Los derechos humanos de tercera generación. *Revista científica Puente*, (2), 97-101.
- Sorondo, F. (1988). Los derechos humanos a través de la historia. *Revista Educación y derechos humanos*, 2(3).
- Taruffo, M. (2007). Precedente y jurisprudencia. *Precedente. Revista Jurídica*, 86-99.
- Ten Kate, A., & Wallace, R. B. (1977). La protección efectiva en México en 1970. *Investigación Económica*, 36(139), 205-264.
- Troncoso Reigada, A., & González Rivas, J. J. (2021). *Comentario al Reglamento general de protección de datos ya la Ley orgánica de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales*. Thomson Reuters Aranzadi.
- Valcárcel Torres, J. M., & González Serrano, A. (2008). Derechos civiles y políticos en el periodo revolucionario. *Prolegómenos*, 11(22), 75-84. <https://doi.org/10.18359/prole.2511>
- Vernet, J., & Jaria, J. (2007). El derecho a un medio ambiente sano: su reconocimiento en el constitucionalismo comparado y en el derecho internacional. *Teoría y realidad constitucional*, 20, 513-533.